28162

RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.584/1983, promovido por «Lever Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de febrero de 1982 y 14 de enero de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.584/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lever Ibérica. Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de febrero de 1982 y 14 de enero de 1983, se ha dictado, con fecha 6 de mayo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por "Lever Ibérica, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de febrero de 1982, que concedió la marca número 965.154, denominada "Mimo-Si" y la denegatoria del recurso de reposición interpuesto, anulamos las expresadas resoluciones, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 30 de julio de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28163

RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.565-1986, promovido por «Información y Publicaciones, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 19 de marzo de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.565-1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Información y Publicaciones, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 19 de marzo de 1986, se ha dictado, con fecha 19 de enero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia. declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Información y Publicaciones, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de marzo de 1986, que dispuso la inscripción de la marca número 1.044.442, denominada «Cadena 16» en favor de «Comunicaciones Radiofónicas, Sociedad Anónima», debemos anular y anulamos dicha Resolución, así como la inscripción practicada, por no ser conformes a Derecho, sin imposición de las costas de este proceso.» Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 30 de julio de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28164

RESOLUCION de 8 de octubre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos para la preparación rápida de café, categoría II_{2H3}, marca «Astoria», modelo base AEP-2, fabricados por «C.M.A. Di Dal Tio Nello», en Susegana (Italia), CBD-0012.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Clajo-Fred, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Marina, número 243, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de aparatos para la preparación rápida de café, categoria II_{3H3}, fabricados por «C.M.A. Di Dal Tio Nello», en su instalación industrial ubicada en Susegana (Italia);
Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación

exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologa-

ción solicita, y que el Laboratorio «Atisae Meteo Test (AMT), Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave G/900065-2 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial. Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA/89/892/ME-4759, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento

Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Regiamento de aparatos que utilizan gas como combustible, Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBD-0012, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de tres años, y el primero antes del día 8 de octubre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento

o disposición que le sea aplicable. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que

de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas. Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar. Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Astoria», modelo AEP-2.

Primera: GN, GLP. Segunda: 18, 28/37. Tercera: 3,9, 3,9.

Marca «Astoria», modelo AL-2,

Características:

Primera: GN, GLP. Segunda: 18, 28/37. Tercera: 3,9, 3,9.

Marca «Astoria», modelo AEAP-2.

Características:

Primera: GN, GLP. Segunda: 18, 28/37. Tercera: 3,9, 3,9.

Marca «Astoria», modelo SAE-2.

Características:

Primera: GN, GLP. Segunda: 18, 28/37. Tercera: 3,9, 3,9.

Madrid, 8 de octubre de 1990.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Mendez Alvarez.

28165

RESOLUCION de 8 de octubre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se modifica la de 23 de julio de 1990, que homologa quemadores a gas de funcionamiento automático con aire forzado, categoria 1,, marca «Mat-Klockner», modelo base RPDF G 50, fabricados por Klöckner y Co. Heat Technology Export, en Stetten (RFA), CPQ-0041. RESOLUCION de 8 de octubre de 1990, de la Dirección

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Multillama, Sociedad Anónima», en la que se solicita la modificación de la Resolución de fecha 23 de julio de 1990, por la que se homologan quemadores a gas de funcionamiento automático con aire forzado, categoria 1₂, marca «Klockner», modelo base RPDF G 50;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos en dicha homologación;